

## ANUNCIOS

### Subastas y concursos de obras, servicios y suministros

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS

4668

*ANUNCIO por el que se hace pública la adjudicación de los lotes I, II y III dentro del expediente de contratación de «Explotación del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos mediante las Estaciones ITV- IAT en régimen de concesión» (Expediente n.º C05/003/1993).*

1.– Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad.

b) Dependencia que tramita el expediente: Comisión Central de Contratación.

c) Número de expediente: C05/003/1993.

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.euskadi.net/contratacion](http://www.euskadi.net/contratacion)

2.– Objeto del contrato.

a) Tipo: contrato de gestión de servicio público.

b) Descripción: explotación del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos mediante las Estaciones ITV- IAT en régimen de concesión.

c) Lotes: sí, 3 lotes.

– Lote 1: Arrigorriaga-Área de Getxo.

– Lote 2: Valle de Trápaga-Trapagaran-Área de Durango.

– Lote 3: Jándiz-Bergara.

h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: BOPV n.º 63 de 2 de abril de 1993.

3.– Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: expediente declarado de tramitación urgente por resolución de fecha 10 de febrero de 1993.

b) Procedimiento: concurso público en régimen de concesión.

4.– Plazo de ejecución: los contratos abarcan inicialmente un plazo de 30 años.

5.– Adjudicación.

a) Fecha de adjudicación: 30 de septiembre de 2013.

b) Contratistas:

– Lote 1: Applus Iteuve Euskadi, S.A.

– Lote 2: Inspecciones Técnicas Link, S.A.



RESOLUCIÓN DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013, DEL DIRECTOR DE SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETIVIDAD, POR LA QUE, ANULADA LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES DEL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA, DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 1993, SE ADJUDICAN LOS LOTES I, II Y III, DENTRO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS (EXPTE. C05/003/1993).

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Mediante anuncio publicado en el BOPV, de fecha 2 de abril de 1993, fue convocado el Concurso Público para la adjudicación de la Explotación del servicio de inspección técnica de vehículos mediante las Estaciones de ITV en régimen de concesión. (Expte. C05/003/1993).

**SEGUNDO.-** El concurso fue resuelto por la Resolución del Director de Servicios Generales del Departamento de Industria y Energía de fecha 19 de noviembre de 1993.

**TERCERO.-** A través del recurso contencioso-administrativo nº 5106/94, al que se acumularon los recursos 5133 y 5192/94, seguidos ante la Sala de dicho Orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, se impugnó la Resolución de adjudicación del concurso. Dicho recurso fue resuelto por sentencia de fecha de 20 de julio de 2001, dictada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, que fue objeto de los oportunos recursos de casación resueltos por la sentencia de la Sala de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Supremo, Sección 4ª, de fecha 26 de diciembre de 2007.

La citada sentencia del Tribunal Supremo, con arreglo a su pronunciamiento tercero, ordenaba retrotraer las actuaciones administrativas al momento anterior a la adjudicación de los contratos para que por la Administración se procediese a efectuar una nueva valoración, conforme a lo expresado en el fundamento derecho décimo tercero (trigésimo tercero, después de la aclaración por Auto de aclaración del Tribunal Supremo de 11 de septiembre de 2008).

**CUARTO.-** El 7 de julio de 2010 se reunió la Comisión Central de Contratación, con objeto de llevar a cabo la ejecución de la Sentencia del Tribunal Supremo, Sección 4ª, de fecha 26 de diciembre de 2007, adoptándose los acuerdos que figuran en las actuaciones.

**QUINTO.-** No obstante los acuerdos adoptados, la necesidad de completar la ejecución de dicha sentencia fue dispuesta por el Auto de 23 de junio de 2011, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco. Este Auto declaró no tener por ejecutada totalmente la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de diciembre de 2007, a través de los acuerdos adoptados por la Comisión Central de Contratación en la reunión celebrada el día 7 de junio de 2010. Además, se deducía del mismo que esta Administración debía de efectuar una nueva valoración y propuesta de adjudicación acomodada a lo declarado en el apartado h) de su Fundamento de Derecho cuarto.

**SEXTO.-** A tal efecto, el 18 de julio de 2011 se reunió de nuevo la Comisión Central de Contratación, con objeto de completar la ejecución de la Sentencia de la Sala de del Tribunal Supremo, Sección 4ª, de fecha 26 de Diciembre de 2007, adoptándose los acuerdos que se recogen más adelante en esta Resolución.

**SÉPTIMO.-** Por Auto de 24 de abril de 2012, del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, Sala de lo Contencioso-Administrativo, se acordó incoar incidente de ejecución, conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, respecto de las cuestiones planteadas por una de las empresas recurrentes, en escrito de fecha 3 de febrero de 2012.

**OCTAVO.-** El Auto del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 12 de Julio de 2012, que resolvió el incidente de ejecución promovido, en su parte dispositiva, apartado 1, declaró que los acuerdos adoptados por la Comisión Central de Contratación de 18 de Julio de 2011 ejecutaban totalmente la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de diciembre de 2007; y en su apartado final dispuso que, sin perjuicio de que dicha resolución pueda ser impugnada mediante recurso de súplica, no obstante se llevará a efecto ( artículo 79.1 LJCA).

**NOVENO.-** Contra el auto del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 12 de julio de 2012, se interpusieron los oportunos recursos de súplica que fueron desestimados por otro auto de dicho órgano jurisdiccional, de 19 de marzo de 2013. En este último auto, que resuelve los recursos de súplica, se recoge que, hasta tanto recaiga la decisión oportuna en el Tribunal Supremo, no cabe suspender el cumplimiento del fallo por esa circunstancia procesal.

**DÉCIMO.-** Resultando en consecuencia aplicables los acuerdos adoptados por la Comisión Central de Contratación, en sesión de 18 de julio de 2011, en virtud de los cuales:

1º. Se aprobó la modificación del informe de valoración del concurso para la explotación del servicio de Inspección Técnica de vehículos en régimen de Concesión de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en ejecución de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección 4ª, de fecha 26 de diciembre de 2007 y Auto de 23 de junio de 2011 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

2º. Tras las correcciones operadas, que constan en la modificación del informe – valoración, resulta la siguiente valoración final:

#### **LOTE I**

ITEUVE EUSKADI, S.A. pasa de 3.750 puntos a 3.737 puntos.  
ITA ASUA, S.A. se mantiene en 3.681 puntos.  
ITEVELESA se mantiene en 3.196 puntos.

#### **LOTE II**

ITA ASUA, S.A.: Permanece igual con 3.433 puntos.  
I. T. LINK, S.A.: Pasa de 3.557 puntos a 3.547 puntos.  
ATISAE: Permanece con 3.369 puntos.

### LOTE III

ITA ASUA, S.A.: Permanece igual con 2.418 puntos.  
ITEVELESA: Permanece igual con 1.919 puntos.  
ATISAE: Permanece igual con 2.285 puntos.  
LUYBAS, S.L.: Pasa de 2.429 puntos a 2.392 puntos.

3º. Resultan dentro del concurso como empresas licitadoras con mayor puntuación: en el Lote I, ITEUVE EUSKADI, S.A.; en el Lote II, I.T. LINK; en el Lote III, ITASUA, S.A. En consecuencia, deberá de rectificarse la propuesta de adjudicación efectuada dentro del expediente a efectos de que sea ITASUA, S.A. la adjudicataria del Lote III en lugar de LUYBAS, S.L.

**UNDÉCIMO.-** Sobre la base del auto del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 12 de julio de 2012, el Departamento de Industria, Innovación, Comercio y Turismo instó a que se continuasen las actuaciones, en orden a la rectificación de la adjudicación dentro del expediente. A este respecto, desde la Dirección de Patrimonio y Contratación se solicitó a la mercantil ITASUA, S.L. (por cambio de denominación social de ITASUA, S.A. operado en 2005) que acreditase el cumplimiento de las obligaciones tributarias y sociales, extremo este que cumplimentó dicha mercantil con fecha 2 de octubre de 2012.

**DUODÉCIMO.-** Continuando con las actuaciones, el 17 de enero de 2013, desde la Viceconsejería de Administración y Servicios del Departamento de Hacienda y Finanzas fue trasladada al Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad la propuesta de la nueva adjudicación del expediente en sustitución de la adjudicación operada el 19 de noviembre de 1993.

**DÉCIMOTERCERO.-** No obstante, desde el Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad, a efectos de la resolución del expediente y al amparo de lo prevenido en el artículo 82 de la LRJPAC, se solicitó informe a la Viceconsejería de Régimen Jurídico, Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, sobre distintas cuestiones que se suscitaban en la actuación de la Administración dentro del expediente. El citado informe, emitido el 18 de abril de 2013, tuvo entrada en el Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad el día siguiente y fue trasladado en esa misma fecha a la Dirección de Patrimonio y Contratación, a los efectos de la revisión de la propuesta de adjudicación dentro del expediente o de la confirmación en todos sus términos de la realizada el 17 de enero de 2013 por el Viceconsejero de Administración y Servicios Generales.

**DECIMOCUARTO.-** El 10 de junio de 2013 tiene entrada en el Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad la nueva propuesta de adjudicación revisada por la Dirección de Patrimonio y Contratación.

**DECIMOQUINTO.-** Con fecha 25 de septiembre de 2013 la Oficina de Control Económico del Departamento de Hacienda y Finanzas emite informe favorable a la propuesta de adjudicación enviada por el Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad.

## FUNNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La presente Resolución tiene su fundamento en el Capítulo IV de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa – Administrativa, relativo a la Ejecución de las Sentencias.

**SEGUNDO.-** El contenido de los actos se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y será determinado y adecuado a los fines de aquéllos y la regulación de los actos administrativos viene informada por los principio de legalidad, seguridad jurídica e interdicción de la arbitrariedad en los poderes públicos que los artículos 9.1 y 103.1 de la Constitución garantizan.

**TERCERO.-** La Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, R.D.L. 3/2011 de 14 de Noviembre, que en su apartado I señala: *Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se registrarán por la normativa anterior. A estos efectos, se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato.*

**CUARTO.-** Habida cuenta del transcurso de 19 años desde la adjudicación inicial anulada, debe realizarse una interpretación e integración del Pliego de Cláusulas de Explotación que rige en el presente expediente de contratación. Ello es así porque existen unos hechos consolidados desarrollados durante ese tiempo en cumplimiento de las obligaciones de la concesión por el inicial adjudicatario, así como una serie de obligaciones nacidas derivadas de los cambios en la normativa sobre Inspección Técnica de Vehículos y en materia de contratos públicos. La labor interpretativa e integrativa del Pliego de Cláusulas de Explotación debe realizarse en relación con las cláusulas que ya se han cumplido, las que han perdido su objeto y las que hay que entender modificadas o derogadas.

**QUINTO.-** La sucesión de cambios de titularidad del empresario que se pudieran producir conllevan la subrogación de los trabajadores, si éstos existían con anterioridad, a tenor de lo establecido en el artículo 44 del ET.

**SEXTO.-** El artículo 1289 del Código Civil, conforme al cual la duda en los contratos se ha de resolver a favor de la mayor reciprocidad de intereses.

**SÉPTIMO.-** El Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

**OCTAVO.-** En razón de las facultades en materia de contratación atribuidas a la Dirección de Servicios por el artículo 5.2 del Decreto 190/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura, orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad.

## RESUELVO

**PRIMERO.-** Adjudicar el contrato que tiene por objeto la explotación del servicio de Inspección Técnica de Vehículos mediante las Estaciones ITV-IAT Lote III Jundiz-Bergara, por un período de 30 años, en régimen de concesión, a la empresa ITASUA, S.L. conforme a su oferta presentada a la licitación de referencia, por considerarla la más ventajosa para la Administración, siendo el canon el 10% de la tarifa aplicada por vehículo y poner a disposición de la empresa ITASUA S.L. las Estaciones ITV-IAT de Jundiz y Bergara ya construidas.

**SEGUNDO.-** En lo que hace al Lote I y II, la anulación de la Resolución del Director de Servicios Generales del Departamento de Industria y Energía, de fecha 19 de noviembre de 1993, debe hacerse en el sentido de reflejar que para adoptar el presente acuerdo de adjudicación la Administración cuenta con una modificación del informe- valoración emitido desde el Departamento de Industria, Innovación, Comercio y Turismo con fecha 8 de julio de 2011 y con los acuerdos adoptados por la Comisión Central de Contratación en su sesión de 18 de julio de 2011. No obstante, la adjudicación se hace con la conservación y convalidación de los actos administrativos y de las prestaciones realizadas por la Administración y las entidades adjudicatarias ITEUVE EUSKADI, S.A. e I.T. LINK, S.A. con efectos retroactivos desde el 19 de noviembre de 1993 hasta la fecha y la extensión de los contratos hasta alcanzar el plazo de 30 años. Por lo tanto, los contratos finalizarán el 18 de noviembre de 2023.

**TERCERO.-** Actualizar el régimen jurídico del nuevo contrato derivado del Lote III y constituido por las siguientes normas:

- Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.
- Real Decreto 224/2008, de 15 de febrero, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos.
- Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos.
- Decreto Legislativo 1/2007, de 11 de septiembre, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, texto actualizado tras la aprobación de la Ley 5/2011 de 22 de diciembre, de modificación de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la CAPV (importes actualizados 2012).

**CUARTO.-** La nueva entidad adjudicataria del Lote III, ITASUA, S.L., vendrá obligada a satisfacer a la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi el importe de la valoración de la 2ª estación, construida anteriormente en Bergara, cuyo valor de reposición es de ochocientos diecinueve mil doscientos setenta y nueve euros (819.279 €), en contraprestación de la obligación que contempla el Pliego de cláusulas de explotación en su apartado 1.4 sobre la construcción de las nuevas estaciones de ITV y que habrían de entrar en funcionamiento en el plazo máximo de 18 meses, a partir de la adjudicación de la concesión.



Así mismo, la nueva entidad adjudicataria del Lote III, ITASUA S.L., deberá proceder a la contratación de un seguro que cubra tanto la responsabilidad civil como los riesgos materiales del continente y del contenido de las estaciones de ITV de Jundiz y Bergara. Las cantidades aseguradas deberán garantizar la total reposición y funcionamiento del continente y contenido objeto de la póliza de seguro y las eventuales consecuencias económicas inherentes de la actividad, y como aseguradora deberá figurar la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

**QUINTO.-** Al amparo de lo que dispone el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, la nueva entidad adjudicataria del Lote III deberá de subrogar el personal existente tanto en la ITV de Jundiz como en la ITV de Bergara.

**SEXTO.-** Debe de contemplarse dentro del objeto del contrato la repercusión que tienen determinadas medidas legislativas para la adecuada interpretación e integración del Pliego de Cláusulas de Explotación que rige en el presente expediente de contratación, a saber:

- La número 1, relativa a la Orden de 5 de julio de 1996 del Consejero de Industria, Agricultura y Pesca, por la que dentro de las funciones que se contemplan en su artículo 1 se determinan las funciones de inspección que pueden ser asignadas con carácter transitorio.
- La número 2, en lo que concierne al Decreto 60/2000, por el que se determinan las funciones de inspección, tramitación y gestión dentro del contrato de la seguridad de los vehículos automóviles que pueden ser asignadas a las entidades concesionarias de las ITV.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese la presente Resolución a los interesados, recordando al nuevo adjudicatario las obligaciones que debe cumplir antes de proceder a la formalización del respectivo contrato. Entre dichas obligaciones figura la de haber constituido en la Tesorería General del País Vasco y a disposición del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad una fianza de 105.657,93 euros, correspondiente al valor actualizado de la fianza de 10.000.000 de pesetas prevista en el Pliego de Cláusulas de explotación de 1993. Así mismo, el adjudicatario deberá proceder al pago de la cantidad correspondiente a la valoración de la 2ª estación del Lote III, construida en Bergara, cuyo valor de reposición es de ochocientos diecinueve mil doscientos setenta y nueve euros (819.279 €).

En caso de no cumplir con estas obligaciones, se entenderá que el nuevo adjudicatario retira su oferta, procediéndose en su caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por orden decreciente en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

**OCTAVO.-** La presente adjudicación estará sujeta a los futuros cambios normativos que le sean de aplicación.

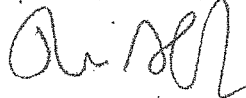
**NOVENO.-** Publíquese la presente adjudicación en el Boletín Oficial del País Vasco y en el Perfil del Contratante a efectos de terceros.

**DÉCIMO.-** Una vez realizados los trámites preceptivos, otórguese el oportuno documento administrativo para la formalización del correspondiente contrato de adjudicación del Lote III.

**UNDÉCIMO.-** La presente Resolución en sus apartados dispositivos primero y segundo no podrá ser recurrida, al haberse dictado en ejecución de las resoluciones de la jurisdicción contenciosa-administrativa recogidas en los antecedentes de hecho.

Contra el resto de su contenido, al tratarse de una resolución que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, regulado en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común ante la Consejera de Desarrollo Económico y Competitividad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de alzada será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado. El plazo para interponer el recurso ante la jurisdicción contenciosa administrativa (Tribunal Superior de Justicia del País Vasco) será de dos meses en el caso de recaer resolución expresa en el recurso de alzada o desde el momento en que el recurso deba entenderse presuntamente desestimado.

En Vitoria-Gasteiz a 30 septiembre de 2013.



Fdo.: Iñaki Aldekoarai Labaká  
Director de Servicios  
Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad